



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha trece de abril del año dos mil doce de Referencia **AA-011-001-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos y depósitos efectuados en el Rastro Municipal de Masaya, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Masaya, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Comprobar la veracidad de la denuncia interpuesta por el entonces y actual Alcalde de Masaya, Ingeniero Orlando Noguera Vega, según comunicación de fecha veinticinco de abril del dos mil siete, en contra de las ciudadanas Josefina Medina Estrada y Olga Lisseth Fonseca Fonseca, relacionada con los ingresos percibidos y no depositados en el Rastro Municipal de Masaya, por el período del primero de julio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **B)** Determinar si los ingresos percibidos y depósitos efectuados en el Rastro Municipal de Masaya, durante el período auditado, fueron debidamente, registrados y depositados al banco, verificar la recaudación, depósito y registro íntegro de los ingresos y el uso apropiado de los mismos; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios responsables de los hallazgos de auditoría si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría al personal municipal siguiente Señores: **Jobis José Trejos Trejos**, Ex Alcalde Municipal de Masaya; **Orlando Noguera Vega**, Alcalde Municipal; **Saúl de Jesús Bermúdez Peña**, Director del Rastro Municipal; **Carlos Martínez Alvarez**, Ex Director del Rastro Municipal; **Yamileth Méndez García**, Contadora del Registro Municipal; **Josefina Medina Estrada**, Ex Contadora del Rastro Municipal; **Selmira del Carmen Castillo Lam**, Cajera del Rastro Municipal; **Olga Fonseca Fonseca**, Ex Secretaria Cajera del Rastro Municipal, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Masaya.- Se cumplió con los establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica puesto que se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos auditados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a **Carlos Martínez Alvarez**, Ex Director; **Josefina Medina Estrada**, Ex Contadora, y, **Olga Fonseca Fonseca**, Ex Secretaria Cajera, todos del Rastro Municipal de Masaya, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de hallazgos de auditoría, del personal notificado con excepción de la Señora **Josefina Medina Estrada**, de cargo ya expresado.-Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha quince de julio del año dos mil catorce, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Alcaldía Municipal de Masaya**, hasta por la suma total de **Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 38/100 (C\$142,489.38)**, a cargo de la Licenciada **Josefina Medina Estrada**, Ex Contadora del Rastro Municipal; por no determinar los faltantes existentes entre los ingresos percibidos y los depósitos efectuados al banco, según recibos de tesorería, minutas de depósitos, informes de destace e ingresos a depositar por día y no reportar oportunamente de esta situación a la máxima autoridad de la Alcaldía de Masaya; y el Licenciado **Carlos Martínez Álvarez**, Ex Director del Rastro Municipal de Masaya; por no ejercer las funciones descritas en el Manual de Gestión del Rastro Municipal, asegurando que los ingresos percibidos diariamente en concepto de servicios se depositaran de forma íntegra y oportuna a la cuenta bancaria del Rastro Municipal y por no aplicar el control interno al no supervisar al personal a su cargo, lo que impidió corregir oportunamente la situación que se estaba presentando, lo que está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado deberá cumplirse con lo dispuesto en los artos. 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que contemplan la emisión de los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, de forma solidaria a cargo de los señores **Josefina Medina Estrada** y **Carlos Martínez Álvarez**, ambos de cargos ya expresados, por no cumplir con los deberes y obligaciones de acuerdo con sus funciones que les competía en razón de su cargo al no aplicar el control interno de acuerdo a sus funciones, ocasionando un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Masaya, hasta por el monto ya indicado de **Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 38/100 (C\$142,489.38)**.- Que para sustentar y establecer debidamente dicho perjuicio económico se les solicitó a los auditados sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, siendo los alegatos del señor **Martínez Álvarez** entre otros aspectos, que al final del día la contadora arqueaba a la secretaría cajera, ésta elaboraba la minuta, que luego se le entregaba el dinero, sólo recibía la bolsa donde iba el dinero y la minuta no la revisaba ni verificaba lo que le entregaban porque confiaba en la contadora, luego le regresaba la minuta porque ella llevaba un libro color café grande



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

donde anotaba lo que depositaba y que toda la información sobre el faltante del año dos mil seis está plasmada en el informe de auditoría que realizó la firma Godoy Balladares y Asociados, que le fue enviado al Señor Alcalde Ingeniero Orlando Noguera Vega, Alcalde, durante el período dos mil cinco a dos mil ocho.- Como podrá apreciarse los alegatos del auditado más que desvirtuar la existencia del perjuicio económico, es ampararse en que la información está plasmada en el informe de la Firma antes mencionada, de ahí que no habiendo nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Masaya, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse. El informe también revela hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.-

II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Masaya por parte de los Licenciados **Josefina Medina Estrada** y **Carlos Martínez Álvarez**, comprende también la inobservancia de disposiciones legales y de sus deberes y funciones tales como: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, se incumplió el arto. 104 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Así mismo incumplieron Los procedimientos y Normas de Control Interno Administrativo Financiero Rastro Municipal relativas al registro de los ingresos numeral 7.6 que establece que *“El total de los ingresos a depositarse en el Banco deberá coincidir con el detalle de tales ingresos según su origen, así mismo incumplieron el inciso 16 de asegurar el depósito diario a la cuenta bancaria correspondiente de los ingresos por servicios; así como también se incumplió lo*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

dispuesto en los procedimientos y Normas de Control Interno Administrativo Financiero Rastro Municipal en cuanto al procedimiento de Ingresos”.- Por consiguiente, de conformidad con el art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a sus cargos la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 76, 77, 79 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de abril del año dos mil doce de Referencia **AA-011-001-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos y depósitos efectuados en el Rastro Municipal de Masaya, por los períodos del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA**, hasta por la cantidad de **Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 38/100 (C\$142,489.38)**, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria, a cargo de los Licenciados **Josefina Medina Estrada**, Ex Contadora y **Carlos Martínez Álvarez**, Ex Director, ambos empleados del Rastro Municipal, por no cumplir con los deberes y obligaciones de acuerdo a sus funciones propias de sus cargos en cuanto al registro, custodia y deposito de los ingresos.-

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Carlos Martínez Álvarez**, de cargo ya nominado, por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

Servidores Públicos” y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como las disposiciones internas emitidas por la Alcaldía Municipal de Masaya para el registro de los Ingresos y el Manual de Gestión del Rastro Municipal de Masaya.-

CUARTO: Ha lugar a determinar, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Josefina Medina Estrada**, Ex Contadora del Rastro Municipal; por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como los procedimientos y Normas de Control Interno Administrativo Financiero Rastro Municipal, así como la ficha ocupacional del contador del Rastro Municipal.-

QUINTO: Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución, durante el término de ley y ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el art. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Licenciados **Carlos Martínez Álvarez** y **Josefina Medina Estrada**, de cargos ya expresados; como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario; la ejecución y recaudación de la multa, por ser ex servidores de la Municipalidad, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87, numerales 1) y 3) de nuestra Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-103-15

(30) días, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

SÉPTIMO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA**, el Consejo Municipal, por conducto de su Secretario, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-